

2020-00187 : STAR TRANS ÁCIDOS Y QUIMICOS S.A.S. - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

Asesorías - Lex Andino Abogados <asesorias@lexandinoabogados.com>

Mié 11/11/2020 12:40

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <jccto13med@notificacionesrj.gov.co>

CC: drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; notificacionesjudiciales@previsor.gov.co <notificacionesjudiciales@previsor.gov.co>; oscar_sotocas@hotmail.com <oscar_sotocas@hotmail.com>; glole67@yahoo.es <glole67@yahoo.es>; carolingricardozo@yahoo.es <carolingricardozo@yahoo.es>; Carol Cardozo - Lex Andino Abogados <carolcardozo@lexandinoabogados.com>; Consultas - Lex Andino Abogados <consultas@lexandinoabogados.com>; Secretaria Gerencia - Lex Andino Abogados <secretaria.gerencia@lexandinoabogados.com>; asesoriaslexandino@gmail.com <asesoriaslexandino@gmail.com>; Jefe administrativo <jefeadmon@starttransas.com>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

2020-00187 STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S. - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.pdf;

Bogotá D.C./ 11 de noviembre de 2020.

Señora

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

jccto13med@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No.:	05001 31 03 013 2020 00187 00
DEMANDANTE:	ÓSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA C.C. No. 15.272.878 JULIÁN ANDRÉS VILLA HENAO C.C. No. 1.053.788.022 STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S. NIT No. 830.053.329-6 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.220.015 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional 93.435 del C.S. de la J., obrando como apoderada especial de **STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 830.053.329-6**, sociedad comercial legalmente constituida, representada por la señora **GLORIA LEONOR GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.390.907, con domicilio principal en Bogotá, según lo acreditado con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se aporta a éste documento; con el debido respeto, mediante el presente escrito y dentro del término legal (*ya que la notificación se surtió por correo electrónico enviado a mi representada el día 08 de octubre de 2020, y al tenor del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, se entiende surtida transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente del de la notificación, por lo cual el término fenece el día 11 de noviembre de 2020*) me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, por parte de la sociedad que represento.

Igualmente, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente y los documentos con el allegados, se copian a los demás extremos procesales de los cuales se conoce dirección electrónica, en cumplimiento del deber de colaboración procesal.

Solicito respetuosamente, se alleque y confirme mediante acuse de recibido la recepción del presente correo,

Cordialmente,



Carol Ingrid Cardozo Isaza

APODERADA ESPECIAL STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.

Abogados en Transporte - Aduana - Seguros
Transversal 84B No. 24F – 15 oficina 304
Barrio Bosques de Modelia - Bogotá - Colombia
Teléfono: 4100335 - 7912336 - 3174424268
www.lexandinoabogados.com

Recibido 11/11/2020 12:40pm

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



Bogotá D.C./ 11 de noviembre de 2020.

Señora

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

jccto13med@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No.:	05001 31 03 013 2020 00187 00
DEMANDANTE:	ÓSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA C.C. No. 15.272.878 JULIÁN ANDRÉS VILLA HENAO C.C. No. 1.053.788.022 STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S. NIT No. 830.053.329-6 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.220.015 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional 93.435 del C.S. de la J., obrando como apoderada especial de **STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 830.053.329-6**, sociedad comercial legalmente constituida, representada por la señora **GLORIA LEONOR GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.390.907, con domicilio principal en Bogotá, según lo acredito con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se aporta a éste documento; con el debido respeto, mediante el presente escrito y dentro del término legal (*ya que la notificación se surtió por correo electrónico enviado a mi representada el día 08 de octubre de 2020, y al tenor del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, se entiende surtida transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente del de la notificación, por lo cual el término fenece el día 11 de noviembre de 2020*) me permito **DAR**

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia, por parte de la sociedad que represento, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS. -

AL HECHO PRIMERO:

NO ES CIERTO, en relación con el hecho enunciado por el Demandante me atengo a lo **QUE SE PRUEBE** en el desarrollo presente proceso. Sin embargo, es necesario enunciar que, conforme a lo establecido en la resolución No. 274 del 13 de junio de 2017 de la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Santa Barbara, expedida por la Inspectora Diana Carolina Álvarez Acevedo, se declara la responsabilidad del señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA, el cual, como conductor del vehículo identificado con el número dos (2) "invade carril contrario dándose como resultado la colisión".

AL HECHO SEGUNDO:

ES CIERTO. Sin embargo, el vehículo relacionado, identificado con placa **TNH-246**, el cual al momento de los hechos era de propiedad del señor LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA y conducido por el señor JULIÁN ANDRÉS VILLA HENAO, no se encontraba afiliado a la compañía representada, sino, desarrolla una operación en ejercicio del servicio de transporte contratado.

AL HECHO TERCERO:

NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE. Como se ha indicado previamente, mediante Resolución No. 274 del 13 de junio de 2017 de la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Santa Barbara, expedida por la Inspectora Diana Carolina Álvarez Acevedo, se declara la responsabilidad del señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA, el cual, como conductor del vehículo identificado con el número dos (2) "invade carril contrario dándose como resultado la colisión", contrario a lo que arguye el demandante, el cual pretende atribuir el dolo y la responsabilidad sobre la conducta al

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



conductor del vehículo de placa **TNH-246**, el cual, dentro del mismo acto administrativo enunciado, es reconocido como parte pasiva en el incidente.

AL HECHO CUARTO:

NO ES CIERTO. El día del siniestro, el organismo de tránsito responsable de atender el hecho fue la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Barbara, tal y como se puede evidenciar en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. 00000074 del 04 de mayo de 2017, contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda.

Adicionalmente, y en el mismo sentido, si bien es cierto dentro del documento antes descrito, se señala como hipótesis del accidente, la causal número 157, descrita como "invadir carril del sentido contrario", esta no es atribuible a ninguno de los conductores. Contrario sensu, la responsabilidad y por ende la hipótesis descrita se atribuye al señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA, conforme a la Resolución No. 274 del 13 de junio de 2017 de la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Santa Barbara, organismo encargado de la atención inicial.

AL HECHO QUINTO:

NO ME CONSTA, en relación con el hecho enunciado por el Demandante me atengo a lo **QUE SE PRUEBE** en el presente proceso.

AL HECHO SEXTO:

ES CIERTO. Sin embargo, es de aclarar que quien expidió el acto administrativo identificado como Resolución 274 del 13 de junio de 2017 fue la Inspectora Diana Carolina Álvarez Acevedo, mediante la cual se declaró contravencionalmente responsable al señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA.

AL HECHO SÉPTIMO:

NO ME CONSTA, en relación con el hecho enunciado por el Demandante me atengo a lo **QUE**

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



SE PRUEBE en el presente proceso.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, en relación con el hecho enunciado por el Demandante me atengo a lo **QUE SE PRUEBE** en el presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, en relación con el hecho enunciado por el Demandante me atengo a lo **QUE SE PRUEBE** en el presente proceso. En concreto sobre la relación laboral existente, la cual deberá probarse con el aporte de la copia del contrato laboral suscrito el cual no ha sido aportado dentro del escrito de la demanda ni su consecuente escrito subsanatorio.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, en relación con el hecho enunciado por el Demandante me atengo a lo **QUE SE PRUEBE** en el presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, en relación con el hecho enunciado por el Demandante me atengo a lo **QUE SE PRUEBE** en el presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA, en relación con el hecho enunciado por el Demandante me atengo a lo **QUE SE PRUEBE** en el presente proceso.

A LAS PRETENSIONES. -

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, por ser improcedentes, niego las fundamentaciones y el derecho esgrimido, por lo que solicito a su despacho dichas pretensiones sean negadas.

Solicito se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO. -

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
 Transporte - Aduana - Seguros



Propongo como excepciones de mérito a las pretensiones del demandante las siguientes:

I. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA EMPRESA STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S., POR CONFIGURACIÓN DE CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA. -

5

De acuerdo con la doctrina, cuando se trata de la responsabilidad civil extracontractual, quien busca la indemnización de un presunto perjuicio que se le hubiera ocasionado, debe probar los siguientes supuestos de hecho:

1. El daño.
2. La culpa.
3. La relación causal entre el daño y la culpa.

Igualmente, así lo ha determinado la jurisprudencia, estableciendo que:

*“como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como **“culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este”**. (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999).*

“(…) daño es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso, es evanescente e ilusoria, a punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus resultantes elementos, desde luego que, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria...

En efecto la Corte de antiguo, destaca esta exigencia por cuanto dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
 Transporte - Aduana - Seguros



determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria (...)". (Sala de Casación Civil, Sentencia del 4 de abril de 2001, expediente No. 5502).

Al respecto, es importante tener en cuenta que el hecho corresponde con la transformación de una realidad anterior y esta transformación puede ser el resultado de una conducta *-sea por acción o por omisión-* del sujeto o por el uso o tenencia de las cosas animadas o inanimadas que por la intervención del hombre o por sí mismas han convertido esa situación anterior y se han materializado en un resultado dañoso.

De igual forma se ha entendido por nexo de causalidad como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa y efecto; si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Corolario, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla.

Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa y efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta determinada.

Para el caso que nos ocupa, es importante resaltar que la modalidad de responsabilidad que le atañe comprobar al actor no es otra sino la establecida en el régimen del artículo 2347 del código civil, para los efectos el artículo 2347 del Código Civil, según la cual:

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



“ARTICULO 2347. RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.

Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.

*Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y **empresarios del hecho de sus aprendices, o dependientes, en el mismo caso.***

Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho. (Subrayas y negrillas más).

Por lo tanto, es este mismo tipo de responsabilidad que compete a mi representada desvirtuar, al respecto es importante aclarar que **STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.**, fue diligente en la elección del personal que operaría el vehículo de placas **TNH-246**, el cual participó en el accidente en mención. Para demostrar el rompimiento del nexo causal, es importante verificar lo establecido en el acto administrativo expedido el día 13 de junio de 2017, denominado Resolución Nro. 274 y expedido por la Inspectoría de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara, dentro del cual se identifica como **conductor del vehículo N° 1** al señor JULIAN ANDRES VILLA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.022, y como **conductor del vehículo N° 2**, al señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.149.251, y según el cual en su parte motiva, determina la responsabilidad de la siguiente manera:

*“Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, el cual evidencia claramente la **responsabilidad del conductor dos, al omitir la diligencia y cuidado que debía tener al transitar, en una vía de alto flujo vehicular.***

*La prueba sumaria allegada al expediente y el informe de tránsito con su respectivo croquis, son **suficientes elementos de juicio para determinar una responsabilidad contravencional, toda vez que el***

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



conductor dos invade el carril contrario dándose como resultado la colisión, el conductor número uno es parte pasiva en el incidente sin que exista prueba que determine lo contrario.

La prueba reina en materia de tránsito es la precaución, la cual indica que los conductores deben tener extremo cuidado al ejercer una actividad peligrosa, como lo es colocar un vehículo automotor en motivo, y de esta manera evitar poner en riesgo su vida y la de los demás ciudadanos.

Para esta agencia el operador jurídico en su función de administrar justicia posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, para lo cual tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos y adoptar la decisión de fondo; esta decisión será producto de análisis de la verdad procesal, que deberá ser lo más cercano posible a la verdad real.

Justamente, ha de hacer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito. En este sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta y la autoría del procesado, atendiendo al deber jurídico de desvirtuar la presunción de inocencia y en caso tal de no lograr ese propósito habrá de reconocer la duda razonable.

Así las cosas, el despacho dispone de suficientes elementos de juicio para endilgar la responsabilidad contravencional de transito en cabeza del conductor dos.

En atención a anteriormente descrito, se puede determinar que mi representada y el conductor, tomaron todas las medidas que estuvieron a su alcance para prevenir o mitigar un riesgo inherente al uso de vehículos para el transporte por parte de sus dependientes, como lo es un accidente de tránsito, y dichas medidas siempre se mantuvieron en tanto duró la vinculación contractual y que relucieron ante el reconocimiento de sujeto pasivo de la conducta que tuvo como resultado las lesiones sufridas por el demandante.

Por tanto, la conducta del demandante, conflujo y fue decisiva para el resultado producido, al invadir el carril contrario, lo que sin duda acarrea que mi representada sea eximida de responsabilidad por tratarse de un hecho culposo imputable exclusivamente a la víctima, toda vez que, las pruebas aportadas por el extremo demandante, no demuestran y ni dan fe, que la sociedad **STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.**, ni el conductor **JULIÁN ANDRÉS VILLA HENAO**, hayan faltado a sus obligaciones, ni han incurrido en una conducta negligente como se alega por parte del demandante, que alega el demandante, pero se llega a la

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



conclusión que los consecuentes perjuicios fueron adjudicables a la víctima, quien conforme a lo establecido en los medios probatorios allegados e incluso en el mismo escrito de la demanda, infringió los siguientes artículos establecidos en el Código Nacional, los cuales me permito citar a continuación:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*”

“ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

(...)”

“ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. *Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

(...)

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

(...)”

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



Conforme a lo determinado por la norma y la autoridad competente, es corroborable y soportado con los documentos aportados como prueba la inexistencia de nexo de causalidad y por ende del comportamiento de mi representada o el conductor **JULIÁN ANDRÉS VILLA HENAO** y el daño, toda vez que, la causa y responsabilidad del siniestro recae exclusivamente en cabeza del demandante.

10

**II. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DAÑO Y/O PERJUICIO
ADUCIDO POR LA PARTE DEMANDANTE, POR LO CUAL SE
CONFIGURA INDEBIDA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO. -**

Al respecto de este asunto, es importante destacar que el artículo 1613¹ del Código Civil Colombiano respecto a la indemnización de perjuicios, se establece la integración del daño emergente y el lucro cesante como integrantes del concepto de indemnización.

Conforme con la doctrina la indemnización de daños tiene por objeto reponer, en la medida de lo posible las cosas a su estado anterior, sin convertirse en fuente de lucro para el damnificado. Por lo anterior, el perjuicio entonces debe ser cierto y directo, bien lo ha establecido la jurisprudencia:

“La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, más no eventual, contingente o hipotética (...)”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 11 de mayo de 1976, número 2393, páginas 143 y 320).

“Cómo se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente

¹ **ARTICULO 1613. <INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>**. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
 Transporte - Aduana - Seguros



causado y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima (...). (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 de marzo de 2000).

11

De igual manera, vale la pena incluir la presunción que ha determinado adicionalmente la jurisprudencia, con el fin de determinar que lo pretendido por la demandante es desmesurado y poco proporcional, ya que no está demostrado:

“No obstante cabe la pena precisar que si bien se presume el perjuicio moral para los parientes cercanos de la víctima cuando se le genere una lesión corporal, la intensidad de la lesión permitirá graduar el monto de la indemnización, motivo por el cual, en los eventos en que la lesión sea grave el monto de la condena de aproximará a la máxima que la jurisprudencia otorga en estos eventos, pero si es leve la condena disminuirá”. (Consejo de Estado, Sala delo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 15 de octubre de 2008, expediente 17486. M.P. Ruth Stella Correa Palacio).

Así las cosas, no estamos de acuerdo con los rubros que se indican como daño moral, no solo en la gravedad de la afectación, sino en los argumentos fácticos adicionales señalados por la demandante, por cuanto en el acervo probatorio allegado en la demanda, no se discriminan adecuadamente los valores que pretende cobrar ante una eventual condena.

Téngase en cuenta que la jurisprudencia de las altas Cortes al respecto ha indicado, que el cobro de los perjuicios no se puede entender como una fuente de enriquecimiento para la persona que lo alega, por lo tanto, cuando no se aporta la “prueba” que según la demandante sirve para demostrar el porqué del monto establecido en sus pretensiones, respecto a los valores que designa a los perjuicios patrimoniales y perjuicios extrapatrimoniales, el lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro de la víctima, cuando la jurisprudencia, ha sido enfática entorno a este tema.

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
 Transporte - Aduana - Seguros



De igual manera, la jurisprudencia, se ha pronunciado respecto al tema, con el fin de determinar que lo pretendido por la parte demandante es desmesurado y poco proporcional, al no estar demostrado:

*(...) procede la Sala a unificar la jurisprudencia en materia de reparación de perjuicios inmateriales; lo anterior, por cuanto la Sección considera necesario y oportuno determinar los criterios generales que se deben tener en cuenta para la liquidación del mencionado perjuicio (...) para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así: **Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV. Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.** Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio. Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio. Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio (...) Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva, y finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales.). (Negritas y subrayas mías).*

En lo atinente a la cuantificación del daño, se tiene definido que el mismo debe ser cierto, real y no eventual o hipotético. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
 Transporte - Aduana - Seguros



expuesto que:

*“(...) en cuanto al perjuicio que se le causa a una persona este debe ser cierto y no puramente conjetural. Naturalmente que **el daño no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario.***

13

Concretado al lucro cesante la Sala, en sentencia de casación de 24 de junio de 2008, precisó lo que seguidamente se reproduce:

*“(...) **supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual**’ situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente” (sentencia de 18 de diciembre de 2009, exp. 1998-00529).*

Dentro del líbello demandatorio, en primer lugar, es excesivo el monto que solicita la demandante en cuanto a los **perjuicios patrimoniales y perjuicios extrapatrimoniales, el lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro de la víctima**, que pretende sean pagados ante una eventual condena, por las razones anteriormente mencionadas.

Lo anterior, toda vez que solicita:

A. PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ LUCRO CESANTE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$ 20’368.382

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 90’366.275

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....\$
20’368.382

LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$
90’366.275

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$
110'734.657

B. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor del señor **OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de **daño a la vida en relación** que se reconozca y pague a favor del señor **OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

Es relevante manifestar, que, por concepto de perjuicios morales y daño a la vida en relación, no existen pruebas que certifiquen un daño moral al demandante ante la ausencia de descripción de su situación actual y por ende de aporte de acervo probatorio suficiente que soporte el monto pretendido, por lo que, no existe un fundamento jurídico válido que permita derivar que la conducta de mi representada acarree una obligación de pagar perjuicios a la parte demandante por los hechos expuestos.

En segundo lugar, en cuanto al **lucro cesante**, se denota de las pruebas allegadas, la ausencia de certificación laboral o al menos copia del contrato de trabajo, en el cual se corrobore el vínculo laboral existente y los ingresos percibidos, en el cual aduce que se devengaba el siguiente salario:

- A. El señor **OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA**, quien, para la fecha de ocurrencia del siniestro, laboraba para la sociedad **NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.194.047-2, devengando como salario la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000)**, desde el año 2015 hasta el día 30 de abril del año 2017, periodo previo al acaecimiento del hecho.

De acuerdo a lo anterior, se establece que, conforme a la copia de la liquidación

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



definitiva de prestaciones sociales, cuya verificación resulta imposible de adelantar ante la ausencia de documentos de soporte, establece que la fecha de retiro es el día 30 de abril del año 2017, es decir, antes de la fecha de ocurrencia del siniestro, lo que determina que para la fecha de los hechos el señor **OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA**, no se encontraba laborando.

Sin embargo, al realizar consulta del demandante ante el Registro Único de Afiliados (RUAF) y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se observan las siguientes novedades:

AFILIACIÓN CORRESPONDIENTE A:	ENTIDAD:	FECHA DE AFILIACIÓN :	OBSERVACIONES:
EPS	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A -CM	16/06/2020	Subsidiado
CAJA DE COMPENSACIÓN	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	26/11/2013	Afiliado como Trabajador afiliado
AFILIACIÓN A CESANTIAS	ADMINISTRADOR A DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	16/05/2017	Vigente.

De lo anterior, se colige que el demandante, presuntamente trabaja y percibe un salario, conforme a lo establecido en el reporte de afiliación de la Caja de Compensación, el cual se encuentra vigente como trabajador dependiente.

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
 Transporte - Aduana - Seguros



Para concluir, el demandante tiene la carga de probar los perjuicios reclamados y su nexos de causalidad con el presunto daño. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expuesto que:

“(...) en cuanto al perjuicio que se le causa a una persona este debe ser cierto y no puramente conjetural. Naturalmente que el daño no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario.”

16

Concretado al lucro cesante, la Sala en sentencia de casación de 24 de junio de 2008, precisó lo que seguidamente se reproduce:

“(...) supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual’ situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente” (Sentencia de 18 de diciembre de 2009, exp. 1998-00529).

Valga entonces indicar que la jurisprudencia ha establecido lo siguiente frente al lucro cesante:

“(...) Se ha juzgado que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia. El lucro cesante traduce la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos. El lucro cesante es la ganancia de que fue privado el damnificado.

El lucro cesante es el reflejo futuro de un acto ilícito sobre el patrimonio de la víctima: justamente por ser un daño futuro, exige mayor cuidado en su caracterización y cuantificación.

Está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Quedan por fuera de su ámbito las utilidades eventuales que aquel podría haber ganado con posterioridad al siniestro en caso de no haberse producido.

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
 Transporte - Aduana - Seguros



El lucro cesante no se presume, razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia.

Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que solo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma.”
 (Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué. Juez Jhon Libardo Andrade Flórez. Proceso de Reparación Directa. Radicado N° 2010-00125. 28 de noviembre de 2016)

17

Por lo anteriormente expuesto, se configura una indebida cuantificación del daño por parte del demandante, pues es este quién tiene la carga de probar el perjuicio reclamado y su nexo de causalidad con el presunto daño, no solo en la gravedad de la afectación, sino en los argumentos fácticos adicionales.

III. EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA. -

El fundamento de la indemnización de perjuicios que surge como consecuencia de un accidente de tránsito, tiene como finalidad única la de restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de que el hecho dañoso o no querido, viniera a transformar las circunstancias de los involucrados, sin que de ninguna manera ese derecho o potestad supere los límites y se traduzca en un beneficio adicional sino que el mismo debe corresponder exclusivamente a la pérdida económica o moral ocasionada al afectado.

Dentro del presente proceso, no están plenamente claras y demostradas las pretensiones y los perjuicios que pretende la parte actora hacer valer, toda vez que, como lo expresa la norma, los perjuicios deben ser claramente probados y soportados dentro del proceso, de acuerdo con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil y el artículo 97 del Código Penal.

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



IV. LA EXCEPCIÓN GENERAL O GENÉRICA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código de General del Proceso, cuando el fallador de instancia, encuentre plenamente probados dentro del informativo a su estudio o consideración, hechos que constituyen base de una excepción, deberá, salvo en los casos de que se trate de prescripción, compensación y nulidad relativa, declararla de oficio.

Con fundamento en la facultad descrita, comedidamente solicito, se sirva declarar probada cualquier excepción que aparezca demostrada en este proceso y que no haya sido alegada por el extremo pasivo de la litis.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO. -

De conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, con el acostumbrado respeto presento objeción al juramento estimatorio de la cuantificación de las pretensiones solicitadas por **el demandante mediante la interposición de la presente acción.**

Dicho artículo establece:

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

(...)

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

NOTA: Los incisos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de este artículo fueron declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-279 y 332 de 2013.

19

Parágrafo. Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

NOTA: El parágrafo único del artículo 206 fue declarado EXEQUIBLE CONDICIONADAMENTE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-157 y 332 de 2013, en el entendido que tal sanción –por falta de demostración de los perjuicios que conduce a la negación de las pretensiones- no procede cuando la causa de la misma sea imputable a hechos o motivos ajenos a la voluntad de la parte, ocurridos a pesar de su obrar diligente.”

De conformidad con la norma referida, me permito respetuosamente presentar objeción al juramento estimatorio de la cuantificación de sus pretensiones, en lo referente a la estimación de los perjuicios alegados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Fundamento la presente contestación de la demanda en el artículo 29 de la Constitución Política, los artículos 2341, 2342, 2343, 2344, 2356 del Código Civil, los artículos 82 y ss., en concordancia con los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

PRUEBAS. -

Solicito a usted señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



1. Copia digital del Poder Especial.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.**
3. Copia de hoja de vida del conductor **JULIÁN ANDRÉS VILLA HENAO.**
4. Copia de la cédula de ciudadanía del conductor, señor **JULIÁN ANDRÉS VILLA HENAO.**
5. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa **TNH246.**
6. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario para la fecha de los hechos del vehículo de placa **TNH246**, señor **LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA.**
7. Copia del Acta de Entrega Provisional de Automotor.
8. Copia del Esquema de Informe Pericial para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda del 04 de mayo de 2017.
9. Copia de la Resolución No. 274 del 13 de junio de 2017 de la Inspectoría de Policía y Tránsito del Municipio de Santa Bárbara.
10. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C 00000074.
11. Copia de la Orden de entrega de la Fiscalía General de la Nación.

B. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

Sírvase Señor Juez, decretar y fijar fecha y hora para que sea citado el señor **OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.149.251, quien podrá ser notificado en la Carrera 59 No. 50 – 11 del municipio de Bello (Antioquia) o a la dirección electrónica oscar_sotocas@hotmail.com; para que absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma realizada por la suscrita, le formularé bien sea en sobre cerrado y/o en audiencia inicial o de juzgamiento que fije su honorable despacho, con el objeto de lograr la confesión sobre las pretensiones de la demanda, la

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
 Transporte - Aduana - Seguros



responsabilidad sobre el hecho acaecido y su situación laboral para el momento de los hechos.

C. TESTIMONIO DEL CONDUCTOR JULIÁN ANDRÉS VILLA HENAO

Solicito Señor Juez, se cite y haga comparecer al Señor **JULIÁN ANDRÉS VILLA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.022., quien desempeñaba en la época de los hechos como conductor del vehículo de placas **TNH246** propiedad de **LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA**, el cual puede ser citado en la carrera 28 D No. 69 B – 43 de Palmira o al número telefónico 321 665 98 44, a fin de que sirva exponer el testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro que nos ocupa, y lo que le conste sobre los supuestos fácticos de la demanda y sus pretensiones.

21

ANEXOS. -

Conforme a las estipulaciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, apporto en formato digital PDF los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de mi documento de identificación (Cédula de Ciudadanía).
3. Copia de mi tarjeta profesional de Abogada.
4. Certificación emitida por el Consejo Superior de la Judicatura donde consta mi registro como abogada ante dicha entidad, y que no tengo impedimento o sanción para ejercer la profesión.

Con los anteriores documentos demuestro la idoneidad de la suscrita, ya que no realizo presentación personal del presente Llamamiento en Garantía, dadas las circunstancias de Pandemia a nivel mundial.

NOTIFICACIONES

1. Al demandando **STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.**, y su representante legal en la Transversal 84B No. 24 F-15, oficina 303 de la ciudad de Bogotá.
 Correo electrónico: glole67@yahoo.es ; jefeadmon@startransas.com

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
Abogada

Abogados Especialistas
Transporte - Aduana - Seguros



2. La suscrita las recibirá en la transversal 84B No. 24 F-15, oficina 304, barrio Bosques de Modelia de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos: carolingridcardozo@yahoo.es , carolcardozo@lexandinoabogados.com y asesorias@lexandinoabogados.com

A los demandantes, en el lugar indicado por la misma en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Señora Juez,

Con todo respeto,

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
C.C. 52.220.015 de Bogotá
T. P. 93.435 C. S. J.
Apoderada especial
STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.



STARTRANS ACIDOS Y QUÍMICOS SAS
Transporte de carga y mercancías
a nivel nacional e internacional



Bogotá Asesoría y Servicios Consultivos
Certificación No. COLBOG0070

Bogotá D.C 09 de noviembre de 2020

Señores:

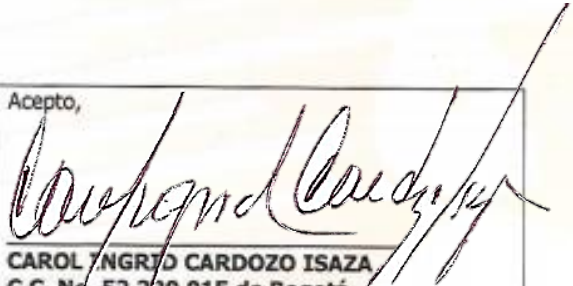
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No.:	05001 31 03 013 2020 00187 00
DEMANDANTE:	ÓSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA C.C. No. 15.272.878 JULIÁN ANDRÉS VILLA HENAO C.C. No. 1.053.788.022 STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S. NIT No. 830.053.329-6 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

GLORIA LEONOR GÓMEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.390.907 de Arbelaez, actuando en calidad de Representante Legal de **STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 830.053.329-6**, sociedad comercial legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), por medio del presente escrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente, a la Doctora **CAROL INGRID CARDOZO ISAZA**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.220.015 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 93.435 del C. S. de la J., para que actúe, adelante y defienda los intereses en nombre y representación de la empresa dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada conforme a lo estipulado en el Artículo 77 del Código General del Proceso y tiene facultades especiales de conciliar, transigir, interponer recursos, desistir, notificarse, realizar interrogatorios y contrainterrogatorios, proponer incidentes, solicitar copias, pedir y aportar pruebas, llamar en garantía, denunciar el pleito, designar suplente, tachar y redargüir documentos y testigos, proponer peticiones, objeciones y/o nulidades, cobrar, sustituir y reasumir, así como todas las demás que le permita la ley en defensa de los intereses de la empresa.

Agradezco su atención y colaboración.

Poderdante,  GLORIA LEONOR GÓMEZ VÁSQUEZ C.C. No. 20.390.907 de Arbelaez REPRESENTANTE LEGAL STAR TRANS ÁCIDOS Y QUÍMICOS S.A.S. NIT No. 830.053.329-6	Acepto,  CAROL INGRID CARDOZO ISAZA C.C. No. 52.220.015 de Bogotá T.P. No. 93.435 del C.S. de la J.
--	--

Nueva dirección Transv 84B 24f 15 Ofic 303 Modelia Santa Cecilia, Tel 675 23 75



PRESENTACIÓN PERSONAL (64)

El anterior escrito fue presentado ante la
NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Personalmente por: Gloria Leonor
Gómez Vasquez quien
exhibió la C.C. 20390907 de: Albebaez
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: **09 NOV 2020**

El Declarante: [Firma]

NOTARIO 64 (E)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2037832656595

9 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA 12:14:44

AB20378326

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S A S

N.I.T. : 830.053.329-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00912241 DEL 21 DE ENERO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 3,310,199,867

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSVERSAL 84 B # 24 F 15 OF 303
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GLOLE67@YAHOO.ES

DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 84 B # 24 F 15 OF 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JEFEADMON@STARTRANSAS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000065 DE NOTARIA 57 DE
 BOGOTA D.C. DEL 16 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 1999
 BAJO EL NUMERO 00665327 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
 COMERCIAL DENOMINADA TRANS ACIDOS Y QUIMICOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001522 DE NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. DEL
 21 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NÚMERO

00998064 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANS ACIDOS Y QUIMICOS LTDA POR EL DE: STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS LTDA. QUE POR ACTA NO. 052 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01443564 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS LTDA POR EL DE: STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2868 DE LA NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE OCTUBRE DE 2001, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 101722 DEL LIBRO VI, SE ORDENO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 52 DE LA JUTA DE SOCIOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01443564 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002864	1999/12/01	NOTARIA 57	2000/01/14	00712310
0002027	2001/08/11	NOTARIA 57	2001/08/14	00789783
0001522	2005/06/21	NOTARIA 57	2005/06/27	00998064
052	2010/12/10	JUNTA DE SOCIOS	2011/01/07	01443564

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASPORTE DE CARGA POR CARRETERA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA LLEVARÁ A CABO ACTIVIDADES DE CARÁCTER ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y ÁCIDOS INDUSTRIALES A GRANEL EN CARRO TANQUE EN FIBRA DE VIDRIO IGUALMENTE PRESTARÁ SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS PROCESADOS Y PRODUCTOS TERMINADOS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: EFECTUAR EL DISEÑO, FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, PERMUTA, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, ALMACENAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, PROMOCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN O USO DE BIENES, SERVICIOS Y PROCESOS O PROCEDIMIENTOS ADECUADOS O NECESARIOS PARA (1) LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE TRANSPORTES EN GENERA! Y (2) LA ASESORÍA EN MEDIOS DE TRANSPORTE. EFECTUAR LA INVERSIÓN, A CUALQUIER TÍTULO, DE SUS PROPIOS RECURSOS EN OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, FONDOS, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE AGRUPACIÓN EMPRESARIAL, CON EL FIN DE OBTENER RENTABILIDAD, DESARROLLAR O DE AMPLIAR LA COBERTURA DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS LITERALES ANTERIORES. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS SOCIOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2037832656595

9 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA 12:14:44

AB20378326

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CAPITAL:**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$483,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 483,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$483,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 483,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$483,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 483,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE REMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01884022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE**IDENTIFICACION****GERENTE**

GOMEZ VASQUEZ GLORIA LEONOR

C.C. 000000020390907

SUPLENTE

ALARCON GOMEZ JOHANNA PAOLA

C.C. 000001026555575

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL. LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD

Recibido 11/11/2020 12:40pm

CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 11. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCALÍA. 12. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. 13. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01799768 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 001563 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1999 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : STAR TRAN ACIDOS Y QUIMICOS S A S
 MATRICULA NO : 00912385 DE 21 DE ENERO DE 1999
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JULIO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
 DIRECCION : CL 25 69 51 TO 1 OF 801
 TELEFONO : 6752722
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : JEFEADMIN@STARTRANSAS.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2020

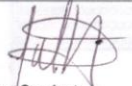
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

Recibido 11/11/2020 12:40pm

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Penta". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a stylized 'P'.

 FORMATO HOJA DE VIDA ASOCIADOS DE NEGOCIOS TRANSPORTADORES		CODIGO FO-LOG-6		PAGINA	
FECHA DE VERSION AGOSTO-31-2011		VERSION			
PLACA	TNH246	INFORMACION DEL CONDUCTOR			
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONDUCTOR		JULIAN ANDRES VILLA HENAO			
C.C.	1053788022	Dirección	CRA 28 D 69 B 43		
Teléfono	0000000	Movil	3216659844		
F. Nacimiento	1988-08-12	Ciudad	PALMIRA		
Licencia	1053788022	Categoría	C3	Vencimiento	2016-08-20
F. Nacimiento	1988-08-12	RH	A+		
A.R.P.	-	E.P.S.	-		
Estado civil	Union Libre	Conyuge	. Tel..		
ESTUDIOS					
Estudios	Bachillerato	Curso de conducción	Si		
Manejo de carga	Si	Carga peligrosa	Si		
Mecanica	Si	Otros estudios			
REFERENCIAS CONDUCTOR					
Familiar	LUIS ROLDAN	Tel.	3202972706	Ciudad.	PALMIRA
Personal		Tel.		Ciudad.	
Laboral	TRANSLIQUIDOS	Tel.	3186229310	Ciudad.	PALMIRA
Laboral		Tel.		Ciudad.	
Laboral		Tel.		Ciudad.	
DATOS DEL VEHICULO					
Placa	TNH246	de	ENVIGADO	Placa Trayler	
Marca	FREIGHTLINER	Línea	M2 106	Modelo	2009
Clase	SENCILLO	Config	2	Carrocería	TANQUE
No. Motor	90697800725318	Chasis	3ALACYCS99DAA2781	No. Serie	3ALACYCS99DAA2781
Color	AZUL	G.P.S.	No	Repotenciado	0
Aseguradora	MUNDIAL DE SEGUROS	No. Poliza	14098359	Vencimiento	2016-01-02
Afiliado a	OLT. TRANSPORTES S.A.	R.N.C. ó RUNT		Peso	10,000
INFORMACION DEL PROPIETARIO		INFORMACION DEL TENEDOR			
Propietario	ROLDAN MUNERA LUIS FERNANDO	Tenedor	ROLDAN MUNERA LUIS FERNANDO		
C.C.	15272878	C.C.	15272878		
Dirección	CRA 86A 42C36	Dirección	CRA 86A 42C36		
Teléfono	0000000	Teléfono	0000000		
Movil	3136134749	Movil	3136134749		
Ciudad	PALMIRA	Ciudad	PALMIRA		
 Firma Conductor c.c. 1053788022		 Huella Indice derecho		CERTIFICO QUE LOS DATOS RELACIONADOS SON VERIDICOS Y AUTORIZO A STARTRANS SAS. PARA CONFIRMARLOS Y REVISARLOS, ASI MISMO PARA QUE SEAN CONSULTADOS ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO NACIONALES Y DIJIN. LLEGADO EL CASO.	



 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10009976589	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
TNH246	FREIGHTLINER	M2 106	2009
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
6.370	AZUL	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	TANQUE	DIESEL	9000
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
90697800725318	N	*****	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
3ALACYCS99DAA2781	N	3ALACYCS99DAA2781	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN	
ROLDAN MUNERA LUIS FERNANDO		C.C. 15272878	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.
07500280293541	1	05/12/2009
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	P. JERTAS	
*****	2	
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
08/01/2010	27/07/2015	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		
STRIA TTEYTTO ENVIGADO		





LT030

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.272.878

ROLDAN MUNERA

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

Luis F Roldan

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1980

COPACABANA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O-

G S RH

M

SEXO

27-JUL-1999 YARUMAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0100100-00837406-M-0015272978-20160621

0050208710G 3

9995734121

Santa Bárbara, 05 de mayo de 2017

Oficio No. 066

Señor:

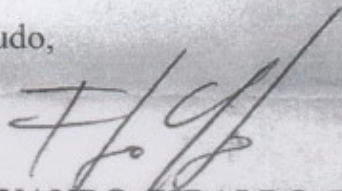
ADMI NISTRADOR PARQUEADERO
Ciudad

Asunto: Solicitud Spoa No. 05 679 61 00227 2017 80069

De manera atenta le solicito se haga entrega al señor (A) **JULIAN ANDERS VILLA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.272.878, del vehículo que se relaciona a continuación y sus documentos:

Vehículo tipo **CAMION**, placa No. **TNH- 246**, marca **FREIGHTLINER**, color **AZUL**.-

Cordial saludo,



LUIS FERNANDO GIRALDO BERNAL
Fiscal

Anexo: 0

Proyectó: Maria Fe Gómez Valencia

Revisó: Luis Fernando Giraldo Bernal

UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SANTA
BARBARA MONTEBELLO Y LA PINTADA ANTIOQUIA. DIRECCION CARRERA BOLIVAR,
EDIFICIO AURES PISO 4, OFICINA. 401, TELEFAX 846 40 97
SANTA BARBARA ANTIOQUIA.-

www.Fiscalia.gov.co

Recibido 11/11/2020 12:40pm

ESQUEMA DEL INFORME PERICIAL
"PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA FORENSE DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ AGUDA"

1. INFORMACIÓN GENERAL

Escriba a mano o a máquina cada uno de los datos que solicita el formato

Institución forense o de salud donde se realiza el examen: Esc Hospital Santa Mª
 Ciudad del examen: Sta B / 2019 Fecha del examen: Día: 4 Mes: 5 Año: 17 Hora del examen (formato militar): 16:49
 No. de radicación: _____ o Historia Clínica No.: _____
 Solicitante: Policia Carretera No. y fecha oficio petitorio: Mayo 4 / 17
 NUNC (Noticia criminal): _____

Nombre del examinado(a): Juan Andres Villa Henao
 Sexo: Hombre ☒ Mujer ☐ Edad referida: 28 Fecha de nacimiento: Día: 11 Mes: 08 Año: 88
 Documento de identidad: CC ☐ TI ☐ Otro ☐ Número: _____ Indocumentado(a) ☐
 Estado conyugal: Unión libre Último grado aprobado: 11 grado
 Escolaridad: Primaria ☐ Secundaria ☐ Técnica ☒ Universitaria ☐ Ninguna ☐
 Procedencia: Manizales Ocupación actual (actividad): Conductor
 Dirección: Campo Materna Teléfono de contacto: 3216659844

2. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Explique brevemente en qué consiste la valoración forense incluyendo todos los procedimientos relacionados, así como su importancia dentro de la investigación. Registre en el espacio de Observaciones la constancia sobre el Consentimiento Informado; también cuando sea el caso, el nombre de cualquier persona diferente al personal forense o de salud presente durante el examen; entre otros.
 Observaciones: _____

Datos del Defensor(a) presente:

Solo si la persona por examinar es el imputado dentro de una investigación o proceso penal.

Nombre completo del Defensor(a): _____

Tarjeta Profesional: _____

Firma del Defensor(a): _____

3. ABORDAJE DEL CASO

El abordaje forense se inicia desde que la persona a examinar se reúne con el médico(a). El profesional de la salud decide cómo ha de realizar el examen y qué evidencias buscar, de acuerdo con la anamnesis y la información aportada por la autoridad sobre las características del hecho investigado.

3.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

- 3.1.1. Fecha y hora del hecho investigado: Día: 4 Mes: 5 Año: 17 Hora del examen (formato militar): 16:49
 3.1.2. Relato de los hechos y circunstancias relacionadas (hechos que generaron la solicitud del examen, actividades desarrolladas durante las horas inmediatamente anteriores a tales hechos, traumas físicos sufridos durante el evento, síntomas referidos, atención médica recibida, entre otros): Accidente de tránsito, conductor
camión vía Medellín - Pereira, colisión
con conductor de moto
 3.1.3. Información adicional al comenzar el examen (haga una breve referencia de los documentos aportados con el caso y extraiga de los mismos lo pertinente, como la historia clínica, resultados de exámenes paraclínicos, documentos remitidos por la autoridad u otros): En Hospital copia de cédula
ciudadano, Pase conductor, SOAT
 3.1.4. Revisión por sistemas: negativos
 3.1.5. Antecedentes (registre aquí los antecedentes toxicológicos y farmacológicos, médico legales -valoraciones previas-, patológicos, psiquiátricos o psicológicos, quirúrgicos, traumáticos, hospitalarios, alérgicos, gineco-obstétricos, sociales y familiares): Patológicos (-) Dx (-) alérgico (-)

3.2. EXAMEN CLÍNICO FORENSE

3.2.1. Presentación, porte, actitud, conducta morriz: Buen Estado General
Buena actitud y conducta

3.2.2. Olores asociados.
Aliento alcohólico: Negativo ☒ Discreto ☐ Evidente ☐ Dudoso ☐
Otros (describalos): _____

3.2.3. Sensorio.
Estado de conciencia: Alerta ☒ Hiperalerta ☐ Somnoliento(a) ☐ Estuporoso(a) ☐
Comatoso(n) ☐ Obnubilado(a) ☐ Confuso(a) ☐
Orientación:
Atención: Normal ☒ Aumentada ☐ Disminuida ☐ Dispersa ☐
Memoria: Concuerda, orientado

3.2.4. Afecto (tipo de afecto, modulación, congruencia, adecuado o inadecuado en relación con las circunstancias): _____

3.2.5. Lenguaje:
Flujo del lenguaje: Normal ☒ Aumentado (taquilalia o logorrea) ☐ Disminuido (bradilalia) ☐
Disartria: Negativa ☒ Discreta ☐ Evidente ☐
Otras alteraciones (describalas): _____

3.2.6. Alteraciones del pensamiento, sensorio-percepción, inteligencia, juicio, raciocinio e introspección (describalos):
Sin alteración del pensamiento

3.2.7. Signos vitales.
Frecuencia cardíaca: 92 lpm. Frecuencia respiratoria: 15 x'. Presión arterial: 120/60 mmHg. Temperatura: 37 °C.

3.2.8. Talla: 1.6 m. Peso: 70 kg

3.2.9. Piel y mucosas: Normal

3.2.10. Ojos.
Congestión conjuntival: Sí ☒ No ☐
Pupilas: Isocóricas mióticas ☐ Isocóricas midriáticas ☐ Anisocóricas ☐ Pupilas Normales
Reflejo Fotomotor: Normal ☒ Alterado ☐ Reflejo consensual: Normal ☐ Alterado ☐
Convergencia ocular: Normal ☒ Alterada ☐

3.2.11. Reflejos osteotendinosos: Hiporreflexia ☐ Hiperreflexia ☐ Normoreflexia ☒

3.2.12. Coordinación motora, equilibrio y marcha.
Pruebas de movimiento punto a punto (dedo-nariz, dedo-dedo): Normales ☒ Alteradas ☐ No se realizan ☐
Test de movimientos rápidos alternos: Normal ☒ Alterado ☐ No se realiza ☐
Prueba de Romberg: Normal ☒ Alterada ☐ No se realiza ☐
Prueba de marcha en tandem (punta-talón): Normal ☒ Alterada ☐ No se realiza ☐
Prueba de marcha en las puntas de los pies y en los talones: Normal ☒ Alterada ☐ No se realiza ☐
Observaciones: _____

3.2.13. Evaluación de nistagmus.
Nistagmus espontáneo: Ausente ☒ Presente ☐
Leve ☐ Evidente ☐
Horizontal ☐ Vertical ☐
Prueba de nistagmus a mirada extrema: Negativo ☒ No se realiza ☐
Positivo ☐ Leve ☐ Horizontal ☐
Evidente ☐ Vertical ☐
Prueba de nistagmus post-rotacional: Negativo ☒ No se realiza ☐
Positivo ☐ Leve ☐ Horizontal ☐
Evidente ☐ Vertical ☐
Observaciones: _____
Prueba de Romberg: Normal ☒ Alterada ☐ No se realiza ☐

Fabiola Isaza Matamoros
Médico Cirujano
R.M. 22-4408-98

4. MUESTRAS Y ELEMENTOS PARA ESTUDIO

Mencione aquí si recolecta muestras para estudio toxicológico. Asegúrese de diligenciar adecuadamente los formatos de cadena de custodia de las muestras recolectadas.

- 4.1. Determinación de alcoholemia indirecta mediante alcohosensor. No se realiza ☒ Sí se realiza ☐

Resultado: _____

Registros adjuntos: _____

Observaciones: _____

- 4.2. Muestra de sangre. No ☒ Sí ☐

Análisis solicitado: _____

Destino (indique el laboratorio al que envía la muestra o autoridad a la que la entrega): _____

- 4.3. Muestra de orina. No ☒ Sí ☐

Análisis solicitado: _____

Destino (indique el laboratorio al que envía la muestra o autoridad a la que la entrega): _____

- 4.4. Muestra de saliva (actualmente no se realiza esta prueba en el INMLCF). No ☒ Sí ☐

Análisis solicitado: _____

Destino (indique el laboratorio al que envía la muestra o autoridad a la que la entrega): _____

5. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Integre la información obtenida, incluyendo los hallazgos relevantes para el caso específico.

Examen clínico de
Embragues Negativo

6. NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO(A) QUE REALIZA LA VALORACIÓN FORENSE

Nombre: _____

Fabiola Raquel Isaacs Mardana

Documento de identidad: _____

321724.377

Firma: _____

Fabiola Isaacs Mardana
Médico Cirujano
C.C. 321724.377
C.E. 2704406 - 98



RESOLUCIÓN Nro. 274
(13 de Junio de 2017)

LA INSPECTORA DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere en el artículo 134 de la ley 769 de 2002 de Código Nacional de Tránsito, modificada por la 1383 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"*.
3. Que el artículo 144 del C.N.T. establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si estos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad..."*.
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó *"... el tránsito automotriz está rodeado de riesgos no en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro, así mismo los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, para que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y más concretamente en los inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Proceso Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes en el Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.



HECHOS

1. Los conoció este despacho por medio de un informe de tránsito de fecha 04 de Mayo de 2017, allegado por la autoridad de tránsito competente.
2. El accidente sobrevino el día 04/05/2017, aproximadamente a las 13:00, kilómetro 20 más 244 metros.
3. Los involucrados en el accidente tienen las siguientes características, se describen:
 - a. CONDUCTOR DEL VEHÍCULO N° 1. El señor JULIAN ANDRES VILLA HENAO identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.053.788.022, residente en la ciudad de Manizales, Caldas.
 - b. CONDUCTOR DEL VEHÍCULO N°2. El señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.144.149.251, residente en el municipio de Medellín, Antioquia.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha de audiencia el día 13 de Junio de 2017 a las 09:00 A.m. diligencia a la cual se presentó el conductor número uno y el conductor número dos.

Para tomar decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscritos por la autoridad de tránsito competente, con radicado 7064.
2. Audiencia pública versión libre.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, el cual evidencia claramente la responsabilidad del conductor dos, al omitir la diligencia y cuidado que debía tener al transitar, en una vía de alto flujo vehicular.

La prueba sumaria allegada al expediente y el informe de tránsito con su respectivo croquis, son suficientes elementos de juicio para determinar una responsabilidad contravencional, toda vez que el conductor dos invade el carril contrario dándose como resultado la colisión, el conductor número uno es parte pasiva en el incidente sin que exista prueba que determine lo contrario.

La prueba reina en materia de tránsito es la precaución, la cual indica que los conductores deben tener extremo cuidado al ejercer una actividad peligrosa, como lo es colocar un vehículo automotor en movimiento, y de esta manera evitar poner en riesgo su vida y la de los demás ciudadanos.



Para esta agencia el operador jurídico en su función de administrar justicia posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, para lo cual tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos y adoptar la decisión de fondo; esta decisión será producto de análisis de la verdad procesal, que deberá ser lo más cercano posible a la verdad real.

Justamente, ha de hacer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito. En este sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta y la autoría del procesado, atendiendo al deber jurídico de desvirtuar la presunción de inocencia y en caso tal de no lograr ese propósito habrá de reconocer la duda razonable.

Así las cosas, el despacho dispone de suficientes elementos de juicio para endilgar responsabilidad contravencional de tránsito en cabeza del conductor dos.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO

La presente decisión en materia contravencional se fundamenta en los artículos 55, 61, 60, 68 y 123 del Código Nacional de tránsito que consagran:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón

(...) Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer la indicaciones que les den las autoridades de tránsito (...)

Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.

(...) Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce (...)

Artículo 61. Vehículo en movimiento.

(...) Todo conductor de un vehículo debe abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento (...)

Artículo 68. Utilización de los carriles.

(...) Los vehículos transitarán de la siguiente forma: vías de doble sentido de tránsito.

Dos carriles: *por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva (...)

Asimismo, es exigible la aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y



administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Siendo consecuente con lo antes planteado este Despacho **IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO AL CONDUCTOR NRO. DOS** y como consecuencia lógica y jurídica ordenará la sanción correspondiente de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

DE LA PROCEDENCIA DE OTROS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

Sin más consideraciones, esta Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable al señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.144.149.251, por haber incurrido en la violación a los Art. 55, 60, 61 y 68 C.N.T.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar Al señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.144.149.251 de conformidad con el Art. 123 amonestación según lo estipulado por el Código Nacional de Tránsito, consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El incumplimiento será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes. (El termino para el cumplimiento del curso de educación vial será de 10 días calendario)

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad contravencional de tránsito al señor JULIAN ANDRES VILLA HENAO identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.053.788.022 por no existir prueba alguna de violación a la normatividad de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el texto de la presente providencia a los implicados en estrados; entregándoles copia de la misma, para que lo conozcan y asuman la actitud que

Alcaldía de Santa Bárbara - Antioquia



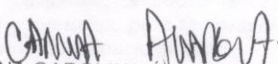
a bien tengan, acogiéndose en su criterio al debido proceso.

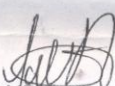
ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra esta Resolución no procede recurso alguno, conforme a los Arts.134 y 142, inc. 1° de la ley 769 de 2002 reformada por la 1383 de 2010.

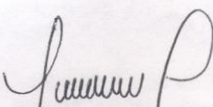
ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

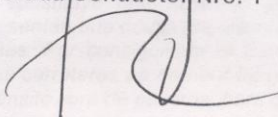
La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición. Dado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. A los 13 días del mes de Junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ÁLVAREZ ACEVEDO
Inspectora de Policía y Tránsito Municipal


JULIAN ANDRES VILLA HENAO
Conductor Nro. 1


Apoderada Conductor Nro. 1


OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA
Conductor Nro. 2


Apoderada Conductor Nro. 2



INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BÁRBARA

DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y PRUEBAS DE LOS SEÑORES JULIAN ANDRES VILLA HENAO C.C 1.053.788.022 CONDUCTOR UNO Y OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA C.C 1.144.149.251 CONDUCTOR DOS
EXPEDIENTE N° 2017-7064

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA, Junio 13 de dos mil diecisiete, siendo las 09:00 A.m. en la fecha y hora anotada se continúa con la diligencia. Se hizo presente el conductor número uno JULIAN ANDRES VILLA HENAO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.788.022 en compañía de la doctora DIANA EYICELI CARDONA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.279.934 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 248705 del C.S.J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar durante todo el proceso y el conductor numero dos OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.149.251 en compañía de la doctora ORBAY AMPARO VELASQUEZ LAVERDE, identificado con la cedula de ciudadanía número 21.558.810 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 132509 del C.S.J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar durante todo el proceso.

Acto seguido la Inspectora Municipal de Policía y Tránsito en uso de sus atribuciones legales declara abierta la diligencia y exhorta a las partes presentes para que bajo la gravedad de juramento manifiesten su versión libre y presenten las respectivas pruebas.

Acto seguido se le concede la palabra al conductor número UNO y Quien manifiesta: Residente: Manizales, Caldas Teléfono: 3216659844 Hijo de NICOLAS Y SONIA, estado civil: Unión Libre y de oficio: Conductor.

PREGUNTADO: Haga un breve relato de los hechos que dieron origen al incidente de tránsito. CONTESTO: Yo voy bajando de Santa Bárbara hacia la Pintada voy entrando a la curva y en el momento me aparece el joven por dentro del carril. PREGUNTADO: Dígame al despacho cuales eran las condiciones de la vía para la fecha de los hechos. CONTESTO: Seca. PREGUNTADO: A qué velocidad se desplazaba usted al momento del incidente que nos ocupa. CONTESTO: más o menos a unos 30 kilómetros.



PREGUNTADO: Manifieste al despacho si está de acuerdo con el informe de tránsito del incidente que nos ocupa. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Dígale al Despacho a que distancia aproximadamente observa usted el vehículo con el que colisiona. CONTESTO: es una curva lo veo es ahí intento correrme para un lado pero no dio para más. PREGUNTADO: Manifieste si se considera con alguna responsabilidad en el incidente que nos ocupa. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Que daños sufrió su vehículo. CONTESTO: Se le reventó la farola del lado izquierdo, se torció el bomper, fisuras en el capote. PREGUNTADO: Que lesiones sufrió usted. CONTESTO: Ninguna. PREGUNTADO: Cual considera usted que haya sido la causa de la colisión. CONTESTO: LA verdad el muchacho siempre venía muy rápido. PREGUNTADO: Que precauciones tomo usted para evitar el incidente de tránsito que nos ocupa. CONTESTO: Voy a lo que señala las señales de la vía e intente esquivar lo más que pude pero no. PREGUNTADO: Tiene algo más para agregar a la presente diligencia. CONTESTO: Allega dos fotografías del lugar de los hechos.

Acto seguido se le concede la palabra al conductor número DOS y Quien manifiesta: Residente: Bello, Antioquia. Teléfono: 3113154531 Hijo de LUIS EDUARDO Y FRANCY ESTELLA, estado civil: Soltero y de oficio: Ingeniero Mecatronica.

PREGUNTADO: Haga un breve relato de los hechos que dieron origen al incidente de tránsito. CONTESTO: Yo venía del Valle del Cauca hacia Medellín entre la Pintada y Santa Bárbara entra una curva a mano izquierda subiendo cuando me encuentro de frente con el señor que me invade mi carril en la curva el frena para evitar el choque y yo me abro hacia la derecha colisiono con la tracto mula y salgo hacia el barandal de la vía de la curva. PREGUNTADO: Dígale al despacho cuales eran las condiciones de la vía para la fecha de los hechos. CONTESTO: La vía totalmente seca y un día despejado. PREGUNTADO: A qué velocidad se desplazaba usted al momento del incidente que nos ocupa. CONTESTO: más o menos cuarenta kilómetros por hora. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si está de acuerdo con el informe de tránsito del incidente que nos ocupa. CONTESTO: Yo considero que en el informe a pesar de que se ve la huella de frenado dentro de mi carril ósea la invasión el invadió mucho más espacio en el momento del accidente, también tengo un video de una persona que venía detrás mío donde muestra la huella de frenado y como ubicaron la huella. PREGUNTADO: Dígale al Despacho a que distancia aproximadamente observa usted el vehículo con el que colisiona. CONTESTO: Bajando también tráfico cuando yo entro a la curva

Alcaldía de Santa Bárbara - Antioquia
Mesa Comunal



me lo encuentro es de frente. PREGUNTADO: Manifieste si se considera con alguna responsabilidad en el incidente que nos ocupa. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Que daños sufrió su vehículo. CONTESTO: La moto perdió todo el tren delantero, se dañó el tanque, las barras de protección y no sé si tenga el chasis torcido porque no la han revisado, también se me abrió el casco. PREGUNTADO: Que lesiones sufrió usted. CONTESTO: Fractura de radio del brazo izquierdo, fractura de la cabeza del fémur del pie izquierdo, estallido de la rótula, ruptura de ligamentos y meniscos. PREGUNTADO: Cual considera usted que haya sido la causa de la colisión. CONTESTO: Invasión del carril. PREGUNTADO: Que precauciones tomo usted para evitar el incidente de tránsito que nos ocupa. CONTESTO: Yo esquivé hacia el lado derecho hacia el lado exterior del carril para evitar que el me rayara. PREGUNTADO: Tiene algo más para agregar a la presente diligencia. CONTESTO: Cuando paso el accidente detrás mío venía otra persona en motocicleta que fue la persona que me auxilió recuerdo que me dijo que estuviera tranquilo que yo estaba por mi carril que si él no me estrellaba a mí lo estrellaba a él.

Interrogatorio por parte de la apoderada del conductor número dos: PREGUNTADO: Explíqueme al Despacho de qué manera obtuvo el video que tiene como prueba. CONTESTO: Sobre la vía encontré un grupo de motociclistas entre los cuales venía un compañero de la universidad ellos pararon a almorzar cuando retomaron el camino vieron el accidente y reconocieron la moto mía uno de ellos traía una cámara en el casco y me facilitó el video del momento que paso por el lado del accidente. PREGUNTADO: Es el del accidente una vía rápida. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Transitaban delante del vehículo con el que colisión otros vehículos. CONTESTO: Delante del sí delante mío no. PREGUNTADO: Alcanzo usted a observar si el conductor del vehículo con el que ocurrió la colisión anuncio que iba a adelantar los demás vehículos en caso positivo de que manera. CONTESTO: No alcanzo a ver ninguna señal ni sonora y visual de que el venía sobre mi carril. PREGUNTADO: Manifestó usted que el croquis no indica la realidad de la distancia que el conductor invadió su carril que distancia considera usted que el invadió su carril. CONTESTO: Yo considero que invadió mi carril entre unos dos metros sobre la curva. PREGUNTADO: usted vio al conductor del vehículo luego de la colisión, él le prestó ayuda. CONTESTO: Debido a la colisión yo quede muy aturdido pero si recuerdo haberlo visto a él al lado mío, yo no estoy seguro si el me presto ayuda debido a la gravedad de mis lesiones no tengo claro el rostro de las personas que me auxiliaron.



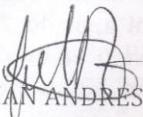
Interrogatorio por parte de la apoderada del conductor número uno: PREGUNTADO: Dígame al despacho quien colisiona a quien. CONTESTO: No sé. PREGUNTADO: Dígame al despacho en que carril se da la colisión. CONTESTO: En el carril derecho subiendo ósea en el sentido de mi vía. PREGUNTADO: Según su versión y el informe de tránsito como explica usted que el posible punto de impacto referenciado por el agente del procedimiento se encuentre dentro del carril contrario al que llevaba usted, se le pone de precedente el informe de tránsito. CONTESTO: El punto de impacto con la tracto mula no coincide con el impacto en la carretera en la cual nos estrellamos el vehículo se desplaza al momento de la colisión. PREGUNTADO: Según respuesta anterior y la fotografía allegada al expediente número uno como explica usted las partes de su vehículo que se encuentran dentro del posible punto de impacto y en el carril contrario. CONTESTO: El informe dice que la foto mía fue movida después del accidente yo recuerdo haberla visto al lado de la baranda los fragmentos quedaron en toda la carretera eso no quiere decir que yo haya colisionado dentro del carril izquierdo. PREGUNTADO: Dígame al Despacho que tipo de señalización existe en la vía donde se presentaron los hechos. CONTESTO: En la carretera está la señalización de vía de doble sentido prohibido adelantar delimitada con dos líneas amarillas en la mitad de los carriles.

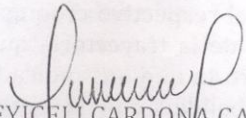
Alegatos de conclusión por parte de la apoderada del conductor número uno: Muy respetuosamente solicito al despacho que al momento de emitir fallo analice toda la prueba sumaria allegada al expediente en especial lo siguiente:

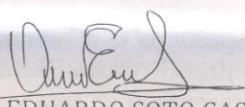
1. La versión de mi poderdante es clara, precisa y corresponde a los hechos plasmados en el informe de tránsito sin que exista prueba alguna de violación a la normatividad de tránsito.
2. El acervo probatorio evidencia claramente que es el conductor número dos quien aporta la causa para que se presente la colisión al invadir el carril contrario golpeando la parte delantera izquierda del vehículo número uno la cual se encontraba en su carril de desplazamiento trasgrediendo los artículos 55, 60, 61, 68 y de manera especial el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito el cual indica que los motociclistas están obligados a transitar por la derecha de las vías a una distancia no mayor a un metro de la orilla o cebra, como se puede visualizar en el croquis el posible punto de impacto se da en el carril contrario de mi proterio siendo el motociclista el que golpea su vehículo dejando como huella partes de su vehículo en el lugar.

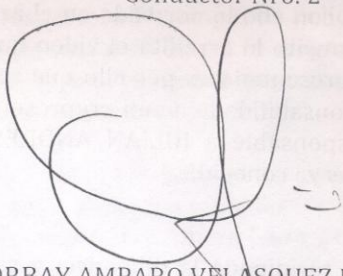
Alcaldía de Santa Bárbara - Antioquia




JULIAN ANDRES VILLA HENAO
Conductor Nro. 1


DIANA EYICELI CARDONA GARCIA
Apoderada Conductor Nro. 1


OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA
Conductor Nro. 2


ORBAY AMPARO VELASQUEZ LAVERDE
Apoderada Conductor Nro. 2

Alcaldía de Santa Bárbara - Antioquia
Más Oportunidades

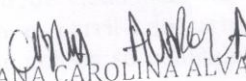


3. En su versión libre el conductor numero dos manifiesta transitar a una velocidad de cuarenta kilómetros por hora lo que inca flagrantemente la violación al artículo 74 del Código nacional de Tránsito y la violación al mismo ya que el lugar de los hechos se encuentra la señalización que indica reducir velocidad a treinta kilómetros por hora.
4. Si bien el conductor número uno invade parcialmente el carril contrario con la parte trasera de su vehículo por las condiciones físicas del mismo y de la vía como se evidencia en la fotografía número tres y en las distancias plasmadas por el agente del procedimiento en el respectivo croquis la distancia de la huella de frenado a la orilla de la trayectoria que llevaba el motociclista es superior a un metro lo que nos indica que si el conductor numero dos cumplía a cabalidad con la normatividad estipulada podía transitar libremente sin que existiera una colisión.

Por lo anterior expuesto solicito de manera respetuosa se declare como único contraventor al conductor número dos y se exonere de toda responsabilidad contravencional al conductor número uno señor JULIAN VILLA por ser parte pasiva en el incidente que nos ocupa.

Alegatos de conclusión por parte de la apoderada del conductor número dos: Esta claro que el señor JULIAN VILLA HENAO conductor numero uno invadió el carril de mi representado en una vía totalmente peligrosa se trata de una curva sin haber previamente indicado señal alguna para salir de su carril trasgrediendo con ello lo normado en el artículo 60, 61 y 67 del Código nacional de Tránsito lo acredita el video que se aportó como invadió el carril de mi representado es por ello que respetuosamente le solicito eximir de responsabilidad a mi representado y declarar contravencionalmente responsable a JULIAN ANDRES que invadió mi carril con las consecuencias ya conocidas.

En este estado se da por terminada la diligencia y se da un receso de sesenta minutos para continuar con la audiencia de fallo. Se notifica en estrados y se firma por los que en ella intervinieron.


 DIANA CAROLINA ALVAREZ ACEVEDO
 Inspectora

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C 000000074

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO		2. GRAVEDAD		3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Lat. 05° 50' 52"	Long. 75° 34' 34"
Inspección de Policía y tránsito Santo Domingo		CON MUERTOS	CON HERIDOS ☒			
CÓDIGO DE RUTA		VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD		Vía pintada Medellín Km 20+244		

4. FECHA Y HORA		5. CLASE DE ACCIDENTE		6. CLASE DE ACCIDENTE	
04/05/2017 13:00		CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE 4		VEHÍCULO ☒ MURO 1 SEMÁFORO 5 TARIMA, CASETA 9	
04/05/2017 13:50		ATROPELLO 2 INCENDIO 5		TREN 2 POSTE 2 INMUEBLE 8 VEHÍCULO ESTACIONADO 10	
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO		VOLCAMIENTO 3 OTRO 6		SEMOVIENTE 3 ÁRBOL 3 HIDRATANTE 7 OTRO	
				OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8	

5. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR											
RURAL ☒	RESIDENCIAL ☐	ESCOLAR ☐	DEPORTIVA ☐	GLORIETA ☐	CICLO RUTA ☐	TRAMO DE VÍA ☒	GRANIZO ☐				
NACIONAL ☒				INTERSECCIÓN ☐	PASO ELEVADO ☐	TÚNEL ☐	LLUVIA ☐				
DEPARTAMENTAL ☐	INDUSTRIAL ☐	TURÍSTICA ☐	PRIVADA ☐	LOTE O PREDIO ☐	PASO INFERIOR ☐		NIEBLA ☐				
MUNICIPAL ☐				PASO A NIVEL ☐	PEATONAL ☐		VIENTO ☐				
URBANA ☐	COMERCIAL ☐	MILITAR ☐	HOSPITALARIA ☐	PONTÓN ☐	PUENTE ☐		NORMAL ☒				

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS															
VÍA 1 2				VÍA 1 2				VÍA 1 2				VÍA 1 2			
A. RECTA				BUENO				C. SEÑALES VERTICALES				OTRO			
CURVA				CON HUECOS				PARE							
B. PLANO				DERRUMBES				CEDA EL PASO				F. DELINEADOR DE PISO			
PENDIENTE				EN REPARACIÓN				NO GIRE				TACHA			
C. BAHÍA DE EST.				HUNDIMIENTO				SENTIDO VIAL				ESTOPEROS			
CON ANDEN				INUNDADA				NO ADELANTAR				TACHONES			
CON BERMAS				PARCHADA				VELOCIDAD MÁXIMA				BOYAS			
				RIZADA				DTRA				BORDILLOS			
UN SENTIDO				FISURADA				NINGUNA				TUBULAR			
DOBLE SENTIDO								D. SEÑALES HORIZONTALES				BARRERAS PLÁSTICAS			
REVERSIBLE				ACEITE				ZONA PEATONAL				HITOS TUBULARES			
CONTRAFLUJO				HÚMEDA				LÍNEA DE PARE				CONOS			
CICLO VÍA				LODO				LÍNEA CENTRAL AMARILLA				OTRO			
				ALCANTARILLA DESTAPADA				CONTINUA				A. NORMAL			
UNA				MATERIAL ORGÁNICO				SEGMENTADA				B. DETERMINADA POR			
DOS				MATERIAL SUELTO				LÍNEA DE BORDE BLANCA				CASETAS			
TRES O MÁS				SECA				CONTINUA				CONSTRUCCIÓN			
VARIABLE				OTRA				SEGMENTADA				VALLAS			
								LÍNEA DE BORDE BLANCA				ÁRBOL / VEGETACIÓN			
UN				A. CON				LÍNEA DE BORDE AMARILLA				VEHÍCULO ESTACIONADO			
DOS				BUENA				LÍNEA ANTIBLOQUEO				ENCANDILAMIENTO			
TRES O MÁS				MALA				FLECHAS				POSTE			
VARIABLE				B. SIN				LEYENDAS				OTROS			
								SÍMBOLOS							
ASfalto				A. AGENTES DE TRÁNSITO				OTRA							
AFIRMADO				B. SEMÁFORO				E. REDUCTOR DE VELOCIDAD							
ADOQUIN				OPERANDO				BANDAS SONORAS							
EMPEDRADO				INTERMITENTE				RESALTO							
CONCRETO				CON DAÑOS				MÓVIL							
TIERRA				APAGADO				FIJO							
OTRO				OCULTO				SONORIZADOR							
								ESTOPEROS							

5 MAY 2017

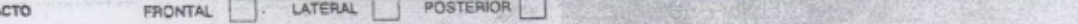
VEHICULO	PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
TNH 24C			COLOMBIANO ☒	Freight NER	M2 10G	Azul	2009	Tanque	9		10009976589
EMPRESA			MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:					TARJETA DE REGISTRO No.	
NIT.			Enviado		A DISPOSICIÓN DE: Fiscalia Local Santo Barba						
REV. TEC. MEC. ☒ ☐ No. 31471730			CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
PORTA BOAT			PÓLIZA No.		ASEGURADORA					VENCIMIENTO	
☒ ☐			AT 1317 16696389-5		Seguros Mundial					DÍA MES AÑO 02 10 18	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			☒ ☐		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL		☒ ☐		VENCIMIENTO
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO	

MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.
☒ SI	☒ NO	Zaldan Munua Luis Fernando		CC	15272878
7.1 CLASE VEHICULO		7.2 CLASE SERVICIO		7.3 DESCRIPCIÓN, DANCOR, MATERIAL, ESCRIVAN, QUILLO	
AUTOMÓVIL	☐	MOTOTRICICLO	☐	* EXTRAPESADA	☐
BUS	☐	TRACCIÓN ANIMAL	☐	* MERCANCÍA PELIGROSA	☒ 16
BUSETA	☐	MOTOCICLO	☐	* CLASE DE MERCANCIA	VACIO
CAMIÓN	☒ X	CUATRIMOTO	☐	PASAJEROS	
CAMIONETA	☐	REMOLQUE	☐	* COLECTIVO	☐
CAMPERO	☐	SEMI-REMOLQUE	☐	* INDIVIDUAL	☐
MICROBUS	☐	7.4 MODALIDAD DE TRANS.		* MASIVO	☐
TRACTOCAMIÓN	☐	OFICIAL	☐	* ESPECIAL TURISMO	☐
VOLQUETA	☐	PÚBLICO	☒ 0	* ESPECIAL ESCOLAR	☐
MOTOCICLETA	☐	PARTICULAR	☐	* ESPECIAL ASALARIADO	☐
M. AGRÍCOLA	☐	DIPLOMÁTICO	☐	* ESPECIAL OCASIONAL	☐
M. INDUSTRIAL	☐	7.5 RADIO DE ACCIÓN			
BICICLETA	☐	MIXTO	☐	NACIONAL	☐
MOTOCARRO	☐	CARGA	☐	MUNICIPAL	☐
		* EXTRADIMENSIONADA	☐		
7.4 DIRECCIÓN DE TRÁNSITO					
7.5 EQUIPAMIENTO					
7.6 OBSERVACIONES					
7.7 OBSERVACIONES					
7.8 OBSERVACIONES					
7.9 OBSERVACIONES					
7.10 OBSERVACIONES					
7.11 OBSERVACIONES					
7.12 OBSERVACIONES					
7.13 OBSERVACIONES					
7.14 OBSERVACIONES					
7.15 OBSERVACIONES					
7.16 OBSERVACIONES					
7.17 OBSERVACIONES					
7.18 OBSERVACIONES					
7.19 OBSERVACIONES					
7.20 OBSERVACIONES					
7.21 OBSERVACIONES					
7.22 OBSERVACIONES					
7.23 OBSERVACIONES					
7.24 OBSERVACIONES					
7.25 OBSERVACIONES					
7.26 OBSERVACIONES					
7.27 OBSERVACIONES					
7.28 OBSERVACIONES					
7.29 OBSERVACIONES					
7.30 OBSERVACIONES					
7.31 OBSERVACIONES					
7.32 OBSERVACIONES					
7.33 OBSERVACIONES					
7.34 OBSERVACIONES					
7.35 OBSERVACIONES					
7.36 OBSERVACIONES					
7.37 OBSERVACIONES					
7.38 OBSERVACIONES					
7.39 OBSERVACIONES					
7.40 OBSERVACIONES					
7.41 OBSERVACIONES					
7.42 OBSERVACIONES					
7.43 OBSERVACIONES					
7.44 OBSERVACIONES					
7.45 OBSERVACIONES					
7.46 OBSERVACIONES					
7.47 OBSERVACIONES					
7.48 OBSERVACIONES					
7.49 OBSERVACIONES					
7.50 OBSERVACIONES					
7.51 OBSERVACIONES					
7.52 OBSERVACIONES					
7.53 OBSERVACIONES					
7.54 OBSERVACIONES					
7.55 OBSERVACIONES					
7.56 OBSERVACIONES					
7.57 OBSERVACIONES					
7.58 OBSERVACIONES					
7.59 OBSERVACIONES					
7.60 OBSERVACIONES					
7.61 OBSERVACIONES					
7.62 OBSERVACIONES					
7.63 OBSERVACIONES					
7.64 OBSERVACIONES					
7.65 OBSERVACIONES					
7.66 OBSERVACIONES					
7.67 OBSERVACIONES					
7.68 OBSERVACIONES					
7.69 OBSERVACIONES					
7.70 OBSERVACIONES					
7.71 OBSERVACIONES					
7.72 OBSERVACIONES					
7.73 OBSERVACIONES					
7.74 OBSERVACIONES					
7.75 OBSERVACIONES					
7.76 OBSERVACIONES					
7.77 OBSERVACIONES					
7.78 OBSERVACIONES					
7.79 OBSERVACIONES					
7.80 OBSERVACIONES					
7.81 OBSERVACIONES					
7.82 OBSERVACIONES					
7.83 OBSERVACIONES					
7.84 OBSERVACIONES					
7.85 OBSERVACIONES					
7.86 OBSERVACIONES					
7.87 OBSERVACIONES					
7.88 OBSERVACIONES					
7.89 OBSERVACIONES					
7.90 OBSERVACIONES					
7.91 OBSERVACIONES					
7.92 OBSERVACIONES					
7.93 OBSERVACIONES					
7.94 OBSERVACIONES					
7.95 OBSERVACIONES					
7.96 OBSERVACIONES					
7.97 OBSERVACIONES					
7.98 OBSERVACIONES					
7.99 OBSERVACIONES					
7.100 OBSERVACIONES					

6.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐

OTRO

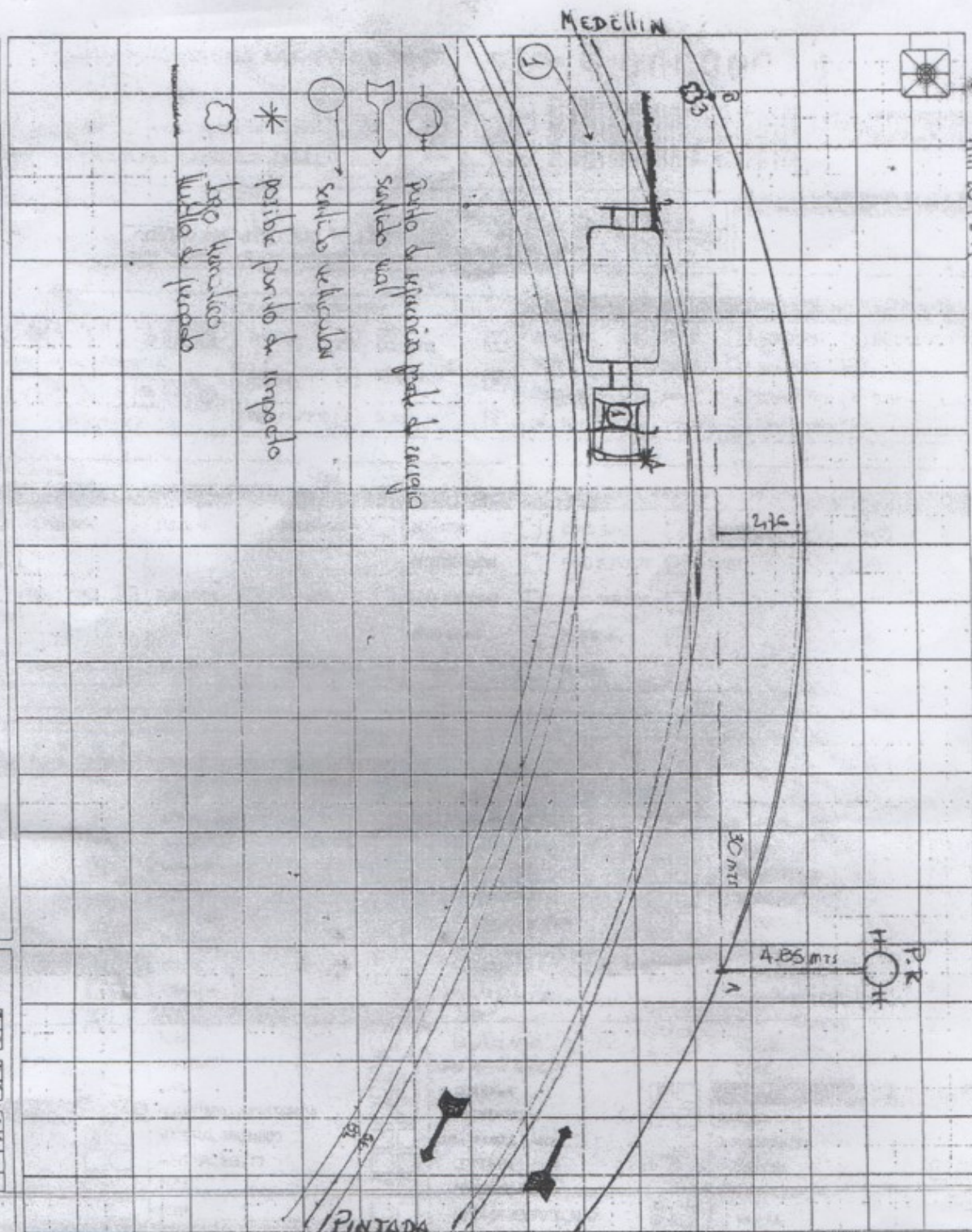

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS			VEHÍCULO		2																																																																																																																																																																																																																																																																																												
CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Solo Castañeda Osegi Eduardo			cc	1.144.149.251	Colombiano	29 03 91																																																																																																																																																																																																																																																																																											
DIRECCIÓN DE DOMICILIO			CUIDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI ☐ NO ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Diagonal 61 No 44-19			Bello - ant	3113154531	AUTORIZÓ	SI ☐ NO ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																											
FORMA LICENCIA			LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA/RESTRICCIÓN	EXP ☐	VEN ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																											
☐ SI ☐ NO			1.144.149.251	A2	01 11 16	STEIA 608 y TO Pioneros																																																																																																																																																																																																																																																																																											
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN			DESCRIPCIÓN DE LESIONES																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Hospital Santa Maria - Sta Barbara - remitido al Hospital general de Medellin			Herida abierta en rodilla requerida con fractura de fémur y tibia																																																																																																																																																																																																																																																																																														
fractura de antebrazo requerido																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PLACA</th> <th>PLACA REMOLQUE / SEMI</th> <th>NACIONALIDAD</th> <th>MARCA</th> <th>LÍNEA</th> <th>COLOR</th> <th>MODELO</th> <th>CARROCERÍA</th> <th>TON</th> <th>PASAJEROS</th> <th>LICENCIA DE TRANS. No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HBF E4D</td> <td></td> <td>COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐</td> <td>Honda</td> <td>CB 150</td> <td>Negro</td> <td>2014</td> <td>Carrocería</td> <td>2</td> <td>10011532486</td> </tr> <tr> <td colspan="3">EMPRESA</td> <td colspan="4">MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: Pioneros la divina</td> <td colspan="4">TARJETA DE REGISTRO No.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">NIT.</td> <td colspan="4">A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía local Sta Barbara</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="3">REV. TEC. MEC. ☒ NO ☐ No. 30932260</td> <td colspan="4">CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="3">PORTA SOAT</td> <td colspan="4">PÓLIZA No.</td> <td colspan="4">ASEGURADORA</td> </tr> <tr> <td colspan="3">☒ SI ☐ NO</td> <td colspan="4">AT 1318 19104334</td> <td colspan="4">Suraamericana</td> </tr> <tr> <td colspan="3">PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</td> <td colspan="4">VENCIMIENTO</td> <td colspan="4">PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3">☐ SI ☒ NO</td> <td colspan="4">DÍA MES AÑO</td> <td colspan="4">☐ SI ☒ NO</td> </tr> <tr> <td colspan="3">No.</td> <td colspan="4">ASEGURADORA</td> <td colspan="4">No.</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="3">PROPIETARIO</td> <td colspan="4">APELLIDOS Y NOMBRES</td> <td colspan="4">DOC</td> </tr> <tr> <td colspan="3">MISMO CONDUCTOR</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4">IDENTIFICACIÓN No.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">☒ SI ☐ NO</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE VEHÍCULO</th> <th>MOTOTRÍCULO</th> <th>* EXTRAPESADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AUTOMÓVIL</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>BUS</td> <td>☐</td> <td>* MERCANCÍA PELIGROSA ☐</td> </tr> <tr> <td>BUSETA</td> <td>☐</td> <td>* CLASE DE MERCANCÍA</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN</td> <td>☐</td> <td>PASAJEROS</td> </tr> <tr> <td>CAMIONETA</td> <td>☐</td> <td>* COLECTIVO</td> </tr> <tr> <td>CAMPERO</td> <td>☐</td> <td>* INDIVIDUAL</td> </tr> <tr> <td>MICROBUS</td> <td>☐</td> <td>* MASIVO</td> </tr> <tr> <td>TRACTOCAMIÓN</td> <td>☐</td> <td>* ESPECIAL TURISMO</td> </tr> <tr> <td>VOLQUETA</td> <td>☐</td> <td>* ESPECIAL ESCOLAR</td> </tr> <tr> <td>MOTOCICLETA</td> <td>☒</td> <td>* ESPECIAL ASALARIADO</td> </tr> <tr> <td>M. AGRÍCOLA</td> <td>☐</td> <td>* ESPECIAL OCASIONAL</td> </tr> <tr> <td>M. INDUSTRIAL</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>BICICLETA</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MOTOCARRO</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> <td colspan="4"> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE SERVICIO</th> <th>MODALIDAD DE TRANS.</th> <th>RADIO DE ACCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OFICIAL</td> <td>☐</td> <td>NACIONAL</td> </tr> <tr> <td>PÚBLICO</td> <td>☐</td> <td>MUNICIPAL</td> </tr> <tr> <td>PARTICULAR</td> <td>☒</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIPLOMÁTICO</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MIXTO</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CARGA</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>* EXTRADIMENSIONADA</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ruer delanteros, barras, carenaje, faros, velours.</td> </tr> <tr> <td>sores.</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FAJAS EN</th> <th>FRENOS</th> <th>DIRECCIÓN</th> <th>LUCES</th> <th>BOCINA</th> <th>LLANTAS</th> <th>SUSPENSIÓN</th> <th>OTRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <table border="1"> <thead> <tr> <th>LUGAR DE IMPACTO</th> <th>FRONTAL</th> <th>LATERAL</th> <th>POSTERIOR</th> <th>OTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody> </table>							PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.	HBF E4D		COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐	Honda	CB 150	Negro	2014	Carrocería	2	10011532486	EMPRESA			MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: Pioneros la divina				TARJETA DE REGISTRO No.				NIT.			A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía local Sta Barbara								REV. TEC. MEC. ☒ NO ☐ No. 30932260			CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								PORTA SOAT			PÓLIZA No.				ASEGURADORA				☒ SI ☐ NO			AT 1318 19104334				Suraamericana				PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			VENCIMIENTO				PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL				☐ SI ☒ NO			DÍA MES AÑO				☐ SI ☒ NO				No.			ASEGURADORA				No.															PROPIETARIO			APELLIDOS Y NOMBRES				DOC				MISMO CONDUCTOR							IDENTIFICACIÓN No.				☒ SI ☐ NO											<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE VEHÍCULO</th> <th>MOTOTRÍCULO</th> <th>* EXTRAPESADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AUTOMÓVIL</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>BUS</td> <td>☐</td> <td>* MERCANCÍA PELIGROSA ☐</td> </tr> <tr> <td>BUSETA</td> <td>☐</td> <td>* CLASE DE MERCANCÍA</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN</td> <td>☐</td> <td>PASAJEROS</td> </tr> <tr> <td>CAMIONETA</td> <td>☐</td> <td>* COLECTIVO</td> </tr> <tr> <td>CAMPERO</td> <td>☐</td> <td>* INDIVIDUAL</td> </tr> <tr> <td>MICROBUS</td> <td>☐</td> <td>* MASIVO</td> </tr> <tr> <td>TRACTOCAMIÓN</td> <td>☐</td> <td>* ESPECIAL TURISMO</td> </tr> <tr> <td>VOLQUETA</td> <td>☐</td> <td>* ESPECIAL ESCOLAR</td> </tr> <tr> <td>MOTOCICLETA</td> <td>☒</td> <td>* ESPECIAL ASALARIADO</td> </tr> <tr> <td>M. AGRÍCOLA</td> <td>☐</td> <td>* ESPECIAL OCASIONAL</td> </tr> <tr> <td>M. INDUSTRIAL</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>BICICLETA</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MOTOCARRO</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			CLASE VEHÍCULO	MOTOTRÍCULO	* EXTRAPESADA	AUTOMÓVIL	☐	☐	BUS	☐	* MERCANCÍA PELIGROSA ☐	BUSETA	☐	* CLASE DE MERCANCÍA	CAMIÓN	☐	PASAJEROS	CAMIONETA	☐	* COLECTIVO	CAMPERO	☐	* INDIVIDUAL	MICROBUS	☐	* MASIVO	TRACTOCAMIÓN	☐	* ESPECIAL TURISMO	VOLQUETA	☐	* ESPECIAL ESCOLAR	MOTOCICLETA	☒	* ESPECIAL ASALARIADO	M. AGRÍCOLA	☐	* ESPECIAL OCASIONAL	M. INDUSTRIAL	☐		BICICLETA	☐		MOTOCARRO	☐		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE SERVICIO</th> <th>MODALIDAD DE TRANS.</th> <th>RADIO DE ACCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OFICIAL</td> <td>☐</td> <td>NACIONAL</td> </tr> <tr> <td>PÚBLICO</td> <td>☐</td> <td>MUNICIPAL</td> </tr> <tr> <td>PARTICULAR</td> <td>☒</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIPLOMÁTICO</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MIXTO</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CARGA</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>* EXTRADIMENSIONADA</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				CLASE SERVICIO	MODALIDAD DE TRANS.	RADIO DE ACCIÓN	OFICIAL	☐	NACIONAL	PÚBLICO	☐	MUNICIPAL	PARTICULAR	☒		DIPLOMÁTICO	☐		MIXTO	☐		CARGA	☐		* EXTRADIMENSIONADA	☐		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ruer delanteros, barras, carenaje, faros, velours.</td> </tr> <tr> <td>sores.</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </tbody> </table>							DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	ruer delanteros, barras, carenaje, faros, velours.	sores.					<table border="1"> <thead> <tr> <th>FAJAS EN</th> <th>FRENOS</th> <th>DIRECCIÓN</th> <th>LUCES</th> <th>BOCINA</th> <th>LLANTAS</th> <th>SUSPENSIÓN</th> <th>OTRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </tbody> </table>							FAJAS EN	FRENOS	DIRECCIÓN	LUCES	BOCINA	LLANTAS	SUSPENSIÓN	OTRA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	<table border="1"> <thead> <tr> <th>LUGAR DE IMPACTO</th> <th>FRONTAL</th> <th>LATERAL</th> <th>POSTERIOR</th> <th>OTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </tbody> </table>							LUGAR DE IMPACTO	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	OTRO	☐	☐	☐	☐	☐
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.																																																																																																																																																																																																																																																																																							
HBF E4D		COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐	Honda	CB 150	Negro	2014	Carrocería	2	10011532486																																																																																																																																																																																																																																																																																								
EMPRESA			MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: Pioneros la divina				TARJETA DE REGISTRO No.																																																																																																																																																																																																																																																																																										
NIT.			A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía local Sta Barbara																																																																																																																																																																																																																																																																																														
REV. TEC. MEC. ☒ NO ☐ No. 30932260			CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE																																																																																																																																																																																																																																																																																														
PORTA SOAT			PÓLIZA No.				ASEGURADORA																																																																																																																																																																																																																																																																																										
☒ SI ☐ NO			AT 1318 19104334				Suraamericana																																																																																																																																																																																																																																																																																										
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			VENCIMIENTO				PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL																																																																																																																																																																																																																																																																																										
☐ SI ☒ NO			DÍA MES AÑO				☐ SI ☒ NO																																																																																																																																																																																																																																																																																										
No.			ASEGURADORA				No.																																																																																																																																																																																																																																																																																										
PROPIETARIO			APELLIDOS Y NOMBRES				DOC																																																																																																																																																																																																																																																																																										
MISMO CONDUCTOR							IDENTIFICACIÓN No.																																																																																																																																																																																																																																																																																										
☒ SI ☐ NO																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE VEHÍCULO</th> <th>MOTOTRÍCULO</th> <th>* EXTRAPESADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AUTOMÓVIL</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>BUS</td> <td>☐</td> <td>* MERCANCÍA PELIGROSA ☐</td> </tr> <tr> <td>BUSETA</td> <td>☐</td> <td>* CLASE DE MERCANCÍA</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN</td> <td>☐</td> <td>PASAJEROS</td> </tr> <tr> <td>CAMIONETA</td> <td>☐</td> <td>* COLECTIVO</td> </tr> <tr> <td>CAMPERO</td> <td>☐</td> <td>* INDIVIDUAL</td> </tr> <tr> <td>MICROBUS</td> <td>☐</td> <td>* MASIVO</td> </tr> <tr> <td>TRACTOCAMIÓN</td> <td>☐</td> <td>* ESPECIAL TURISMO</td> </tr> <tr> <td>VOLQUETA</td> <td>☐</td> <td>* ESPECIAL ESCOLAR</td> </tr> <tr> <td>MOTOCICLETA</td> <td>☒</td> <td>* ESPECIAL ASALARIADO</td> </tr> <tr> <td>M. AGRÍCOLA</td> <td>☐</td> <td>* ESPECIAL OCASIONAL</td> </tr> <tr> <td>M. INDUSTRIAL</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>BICICLETA</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MOTOCARRO</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			CLASE VEHÍCULO	MOTOTRÍCULO	* EXTRAPESADA	AUTOMÓVIL	☐	☐	BUS	☐	* MERCANCÍA PELIGROSA ☐	BUSETA	☐	* CLASE DE MERCANCÍA	CAMIÓN	☐	PASAJEROS	CAMIONETA	☐	* COLECTIVO	CAMPERO	☐	* INDIVIDUAL	MICROBUS	☐	* MASIVO	TRACTOCAMIÓN	☐	* ESPECIAL TURISMO	VOLQUETA	☐	* ESPECIAL ESCOLAR	MOTOCICLETA	☒	* ESPECIAL ASALARIADO	M. AGRÍCOLA	☐	* ESPECIAL OCASIONAL	M. INDUSTRIAL	☐		BICICLETA	☐		MOTOCARRO	☐		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE SERVICIO</th> <th>MODALIDAD DE TRANS.</th> <th>RADIO DE ACCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OFICIAL</td> <td>☐</td> <td>NACIONAL</td> </tr> <tr> <td>PÚBLICO</td> <td>☐</td> <td>MUNICIPAL</td> </tr> <tr> <td>PARTICULAR</td> <td>☒</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIPLOMÁTICO</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MIXTO</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CARGA</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> <tr> <td>* EXTRADIMENSIONADA</td> <td>☐</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				CLASE SERVICIO	MODALIDAD DE TRANS.	RADIO DE ACCIÓN	OFICIAL	☐	NACIONAL	PÚBLICO	☐	MUNICIPAL	PARTICULAR	☒		DIPLOMÁTICO	☐		MIXTO	☐		CARGA	☐		* EXTRADIMENSIONADA	☐																																																																																																																																																																																																																							
CLASE VEHÍCULO	MOTOTRÍCULO	* EXTRAPESADA																																																																																																																																																																																																																																																																																															
AUTOMÓVIL	☐	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																															
BUS	☐	* MERCANCÍA PELIGROSA ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																															
BUSETA	☐	* CLASE DE MERCANCÍA																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CAMIÓN	☐	PASAJEROS																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CAMIONETA	☐	* COLECTIVO																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CAMPERO	☐	* INDIVIDUAL																																																																																																																																																																																																																																																																																															
MICROBUS	☐	* MASIVO																																																																																																																																																																																																																																																																																															
TRACTOCAMIÓN	☐	* ESPECIAL TURISMO																																																																																																																																																																																																																																																																																															
VOLQUETA	☐	* ESPECIAL ESCOLAR																																																																																																																																																																																																																																																																																															
MOTOCICLETA	☒	* ESPECIAL ASALARIADO																																																																																																																																																																																																																																																																																															
M. AGRÍCOLA	☐	* ESPECIAL OCASIONAL																																																																																																																																																																																																																																																																																															
M. INDUSTRIAL	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																
BICICLETA	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																
MOTOCARRO	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																
CLASE SERVICIO	MODALIDAD DE TRANS.	RADIO DE ACCIÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																															
OFICIAL	☐	NACIONAL																																																																																																																																																																																																																																																																																															
PÚBLICO	☐	MUNICIPAL																																																																																																																																																																																																																																																																																															
PARTICULAR	☒																																																																																																																																																																																																																																																																																																
DIPLOMÁTICO	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																
MIXTO	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																
CARGA	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																
* EXTRADIMENSIONADA	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ruer delanteros, barras, carenaje, faros, velours.</td> </tr> <tr> <td>sores.</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </tbody> </table>							DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	ruer delanteros, barras, carenaje, faros, velours.	sores.																																																																																																																																																																																																																																																																																								
DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
ruer delanteros, barras, carenaje, faros, velours.																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
sores.																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FAJAS EN</th> <th>FRENOS</th> <th>DIRECCIÓN</th> <th>LUCES</th> <th>BOCINA</th> <th>LLANTAS</th> <th>SUSPENSIÓN</th> <th>OTRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </tbody> </table>							FAJAS EN	FRENOS	DIRECCIÓN	LUCES	BOCINA	LLANTAS	SUSPENSIÓN	OTRA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐																																																																																																																																																																																																																																																																											
FAJAS EN	FRENOS	DIRECCIÓN	LUCES	BOCINA	LLANTAS	SUSPENSIÓN	OTRA																																																																																																																																																																																																																																																																																										
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>LUGAR DE IMPACTO</th> <th>FRONTAL</th> <th>LATERAL</th> <th>POSTERIOR</th> <th>OTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </tbody> </table>							LUGAR DE IMPACTO	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	OTRO	☐	☐	☐	☐	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																	
LUGAR DE IMPACTO	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	OTRO																																																																																																																																																																																																																																																																																													
☐	☐	☐	☐	☐																																																																																																																																																																																																																																																																																													

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 01 00000074



15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTRADA	FECHA
Pr	Polo Hernandez yba	CC	7205229	130005	Paral	14/10/19

CORRESPONDIO

UNICO DE INVESTIGACION

05	6	7	9	6	1	0	0	2	2	7	2	0	1	7	8	0	0	6	9
Dir.	Supl.	Ed.	U. Investig.	Ases.	Comisario														

Long.	15	34	34
Lat.	05	50	51

ESCALA: (reducción) 1:100

PLANO: Triangulación

VISTA: Superior

RADIO	42.14	VIA 1
PERALTE	1.5°	VIA 2
PENDIENTE	3.2°	

LONG. HUUELLAS

No.	METROS	CM	TPO DE HUUELLA
00550	Triangulo		

PUNTO DE REFERENCIA (P.R.)

TABLA DE MEDIDAS

No.	T.O. X	T.O. Y	DESCRIPCION DEL PUNTO
-----	--------	--------	-----------------------

1	13.60	12.30	Vel. 180 km/h
2	26	4.35	Vel. 180 km/h
3	30.30	38 cm	log. paralelo

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	Código: FGN-61500-F-17
	ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN AUTOMOTOR	Versión: 01 Página 1 de 1

En Santa Bárbara, a los cinco días del mes de mayo (2017), se procede a hacer entrega al señor (A) **JULIAN ANDRES VILLA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.272.878 del vehículo que se relaciona a continuación:

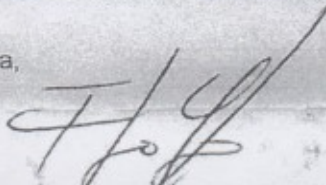
CLASE	CAMION
MARCA	FREIGHTLINER
TIPO	
SERVICIO	PUBLICO
COLOR	AZUL
MODELO	2009
PLACAS	TNH- 246
MOTOR	90697800725318
CHASIS/SERIE	

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el doctor **LUIS FERNANDO GIRALDO BERNAL**, quien se desempeña como FISCAL LOCAL, mediante oficio N° 066 de fecha mayo 05 de 2017, radicado Patio Único N° ____ de fecha __, Proceso/NUC N° 05 679 61 00227 2017 80069.

NOTA: Teniendo en cuenta que la entrega se ha ordenado con carácter provisional, quien recibe el automotor queda comprometido a presentarlo cuando sea requerido y a no ejercer ninguna transacción comercial con el mismo sin previo aviso y autorización de la autoridad Judicial competente.

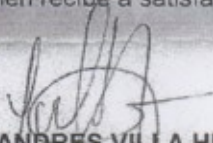
La permanencia del automotor en el Patio Único de la Fiscalía no genera ningún costo para el usuario.

Quien entrega,



LUIS FERNANDO GIRALDO BERNAL
Nombres y Apellidos
Fiscal

Quien recibe a satisfacción,



JULIAN ANDRES VILLA HENAO
Nombres y Apellido
CC No 15.272.878

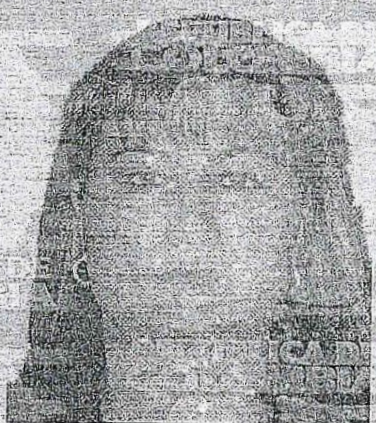
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.220.015**
CARDOZO ISAZA

APELLIDOS
CAROL INGRID

NOMBRES

Carol Ingrid Cardozo Isaza
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1974**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-ABR-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00010881-F-0052220015-20080603 0000361762A 1 1690012364

REPUBLICA DE COLOMBIA
178358 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

93435	98/10/20	98/10/10
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de

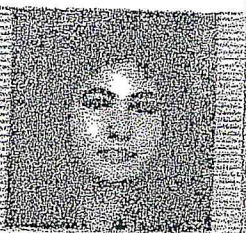
CARDOL NICRID
CARDOZO ISAZA
52220015
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BTA
Universidad

Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

Cardozo Isaza





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 481637

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAROL INGRID CARDOZO ISAZA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **52220015**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	93435	26/10/1998	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **noviembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración